



**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 307-04 QUE CREA
EL CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA
(CODOPESCA).**

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 307-04 QUE CREA EL CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA (CODOPESCA).

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 del mes de diciembre del año 2004 fue promulgada la Ley No. 307-04 que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA) y establece las normativas legales para la práctica y regulación de la actividad pesquera y acuícola en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 de la Ley No. 307-04 dispone que el Consejo Directivo del CODOPESCA elaborará los Reglamentos de la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 307-04 no hace referencia expresa al procedimiento administrativo ni judicial para la imposición de las sanciones y multas a los infractores de la Ley, así como de otros aspectos necesarios para el buen desarrollo, funcionamiento y aplicación de la misma.

CONSIDERANDO: Que se hace indispensable que las normas complementarias que se dicten en virtud de las disposiciones de la Ley No. 307-04 constituyan un marco jurídico coherente y sistemático.

CONSIDERANDO: Que se hace indispensable salvaguardar la seguridad jurídica y la protección de todas las especies pesqueras y acuícolas en las zonas costeras, aguas interiores y zona económica exclusiva.

CONSIDERANDO: Que los buques que enarbolan el pabellón de la República Dominicana tienen que cumplir con las buenas prácticas de la pesca responsable, cuando operen en aguas bajo soberanía o jurisdicción exclusiva de terceros Estados y en el alta mar.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer un plazo para que las personas físicas y jurídicas que se dedican a las labores especificadas en la Ley No. 307-04 regularicen sus operaciones con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Estado es Parte Contratante de acuerdos internacionales que regulan la planificación, gestión, conservación y producción de los recursos hidrobiológicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 307-04, al establecer las funciones del CODOPESCA, permite la asignación de otras funciones mediante leyes, reglamentos, decretos y resoluciones que expida el Poder Ejecutivo, estableciendo funciones que no estaban expresamente atribuidas en dicha Ley, haciendo posible que la institución se ocupe también de regular los aspectos preparatorios y posteriores a la ejecución de las actividades pesqueras y acuícolas propiamente dichas, vistas ellas bajo una perspectiva integral.

VISTA: La Ley No. 307-04 de 03 de diciembre de 2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.

VISTA: La Ley No. 41-08 de 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley Orgánica No. 247-12 de 14 de agosto de 2012, de la Administración Pública.

VISTO: Los acuerdos sobre materias pesqueras y acuícolas respecto de los cuales el Estado Dominicano es Parte Contratante.

VISTO: El Decreto No. 40-13 del 1 de febrero de 2013, que declara de alta prioridad nacional el desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 307-04 QUE CREA EL CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA (CODOPESCA).

TÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES, DE LOS OBJETIVOS, DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL PRESENTE REGLAMENTO

CAPÍTULO 1 DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo desarrollar los lineamientos para la aplicación e implementación de las regulaciones contempladas en la Ley No. 307-04, en particular:

1. Regular el procedimiento para la actividad pesquera y acuícola, promoviendo su desarrollo sostenible y asegurando el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos.
2. Establecer los lineamientos generales para el procedimiento de registro en la actividad pesquera y acuícola y para la obtención de las diferentes autorizaciones que otorga el CODOPESCA.
3. Implementar un programa nacional para la investigación, la extensión, la capacitación, la educación y el desarrollo y fomento de la pesca y la acuicultura, mediante el establecimiento de un sistema de asistencia técnica y financiera a los involucrados en la actividad pesquera y acuícola.
4. Establecer los medios, formas y procedimientos administrativos y judiciales para la aplicación de las sanciones administrativas y penales por las infracciones cometidas en violación a la Ley No. 307-04,

el presente Reglamento, Normas, Decretos, Resoluciones y Vedas vigentes.

5. Participar en el desarrollo, implementación y aplicación de los medios y procedimientos necesarios para asegurar la higiene e inocuidad de los productos de la pesca y la acuicultura, desde la base primaria hasta su comercialización.

CAPÍTULO 2 DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de orden público y de aplicación general a todas las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, para todas las actividades relacionadas con el manejo integral, explotación, extracción, aprovechamiento sostenible, comercialización, transporte, educación, extensión, capacitación e investigación de los recursos biológicos considerados pesqueros y acuícolas, así como el cumplimiento de las normas referidas a la inocuidad y la seguridad alimentaria, en toda la cadena de producción. De igual modo, este Reglamento servirá de base para establecer el procedimiento para regular todas aquellas actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, deban ser objeto de una normativa complementaria a ser dictada por el CODOPESCA.

PÁRRAFO. Para los fines de este Reglamento, no se considerarán especies de interés pesquero y por tanto no cubiertas por este:

- Tortugas marinas.
- Cocodrilos y otros reptiles acuáticos similares.
- Mamíferos marinos (ballenas, delfines y marsopas)
- Manatíes y focas.

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento tiene también aplicación sobre todos los buques que enarbolen el pabellón de la República Dominicana, con independencia del espacio acuático en que se encuentren, y sobre los buques de pabellón extranjero que se encuentren en aguas bajo soberanía o jurisdicción exclusiva de la República Dominicana.

CAPÍTULO 3 DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Acoso o apaleo: Es cuando se usen instrumentos que al ser golpeados en o contra el agua, provoquen ruido para asustar a los peces y dirigirlos hacia las redes o chinchorros, sean estos remos, palos, cadenas o cualquier otro instrumento que pueda ser considerado dentro del término.

Acuerdo: Pacto entre organizaciones, instituciones, empresas públicas o privadas, usuarios de la actividad pesquera y acuícola y la autoridad competente.

Acuicultor: Persona dedicada a la crianza, desarrollo y reproducción de especies acuícolas con fines comerciales.

Acuicultura: Cultivo de organismos acuáticos en medios controlados para fines económicos, , para el consumo humano, recreativo y/o para la repoblación de ecosistemas acuáticos.

Acuicultura de Subsistencia: Se considera acuicultura de subsistencia si el tamaño del proyecto es menor a 100 m² o si la densidad de siembre es igual o menor a tres animales por metro cuadrado y no se utiliza tecnología complementaria como aireadores, oxigenadores e inyectores de oxígeno.

Acuicultura de Pequeña escala: Se considera acuicultura de pequeña escala con uso o no de tecnología a:

- Estanques en tierra cuando el tamaño del proyecto es menor de 500 m² de espejo de agua o superficie.
- Estanques de geomembrana, concreto u otro material, teniendo un tamaño del proyecto no mayor de 600 m³ de capacidad de agua.
- Acuicultura en jaulas flotantes cuando el tamaño del proyecto no es mayor a 600 m³ de capacidad de agua.

Acuicultura de Mediana escala: Se considera acuicultura de mediana escala con uso o no de tecnología a:

- Estanques en tierra cuando el tamaño del proyecto es de 501 a 1,000 m² de espejo de agua o superficie.
- Estanques cuando el tamaño del proyecto es de 601 a 1,000 m³ de capacidad de agua.
- Acuicultura en jaulas flotantes cuando el tamaño del proyecto es de 601 a 1,000 m³ de capacidad de agua.

Acuicultura a gran escala o industrial: Se considera acuicultura de gran escala o industrial con uso o no de tecnología a:

- Estanques en tierra cuando el tamaño del proyecto es de más a 1,001 m² espejo de agua o superficie.
- Estanques de geomembrana, concreto u otro material cuando el tamaño del proyecto es de 1,001 m³ de capacidad de agua en adelante.
- Acuicultura en jaulas flotantes con tamaño del proyecto de 1,001 m³ en adelante.

Actividad Pesquera: Conjunto de acciones relativas a la captura, extracción y recolección de peces, crustáceos, moluscos y demás especies acuáticas, incluyendo la comercialización, el procesamiento, el almacenamiento, y el transporte. Incluye también la construcción y reparación de las embarcaciones y los equipos y artefactos utilizados en las faenas de pesca.

Acta de Inspección: Documento escrito para dejar constancia de las inspecciones realizadas por el personal autorizado del CODOPESCA en materia pesquera y acuícola.

Autorización Administrativa: Es la autorización otorgada por CODOPESCA, para regular todas las actividades pesqueras y acuícolas que le son atribuidas mediante la Ley 307-04, este reglamento y otras normativas.

Arte o aparejo de pesca: Instrumento, artefacto o estructura usada para llevar a cabo la captura o extracción de las especies objetivo. El Consejo Dominicano de Pesca y acuicultura elaborará y publicará un Manual que contendrá una regulación especial para el uso de cada una de estas artes y aparejos y se considerará parte integral de este Reglamento.

Artes de Pesca, Clasificación: Para los fines de este Reglamento, los artes de pesca se clasificarán siguiendo la nomenclatura general de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), estableciéndose dos categorías principales, basadas en el comportamiento relativo de la especie objeto de la pesca y el arte de pesca, las cuales se detallan a continuación.

Artes de pesca pasivas: Son aquellas donde la especie objetivo generalmente va hacia el arte de pesca e incluyen las siguientes:

Líneas de mano. Es un arte de pesca pasivo que utiliza un sedal de poliamido monofilamento (PA mono), que varía en diámetro y longitud según la modalidad a utilizar. Al extremo del sedal se encuentran uno o varios rendales con anzuelos o señuelos y en el extremo final puede tener una pesa de plomo, hierro o piedra.

Varas o cañas manuales. Es un arte de pesca en el cual el anzuelo está sujeto a un hilo de pescar, que normalmente se manipula mediante una caña. Las cañas pueden estar equipadas con un carrete de pesca que funciona como un dispositivo de arranque para almacenar, recuperar y soltar la línea. Son operadas manualmente y pueden usar todos los tipos de anzuelos disponibles. Pueden ser operadas desde una embarcación o desde la orilla.

Varas o cañas mecanizadas. Son cañas que se maniobran mecánicamente, mediante carretes o tambores motorizados, ya sea con varios anzuelos unidos a una línea.

Línea Cala (Lca). Es un arte de pesca pasiva que consiste en un sedal de poliamido monofilamento (PA mono). En un extremo lleva cinco o seis rendales con un anzuelo cada uno y una pesa de plomo, hierro o piedra en el final. Se utiliza para capturar peces a profundidades entre los 140 y 500 metros de profundidad (80 y 250 brazas).

Línea Cordel (Lco). Es un arte de pesca pasiva que consiste en un sedal de poliamido monofilamento (PA mono). En un extremo lleva uno o varios rendales, con un anzuelo cada uno y en su extremo final lleva una pesa de piedra, hierro o plomo. Se opera desde una embarcación o desde la orilla. La carnada utilizada es variada.

Línea Luz (Ll). Es un arte de pesca pasiva que consiste en un sedal de poliamido monofilamento (PA mono) de 100 a 150 m de longitud. Es practicada de noche, utilizando un bombillo sumergido

en el agua para atraer organismos pequeños que servirán como carnada, en especial calamares. Esta carnada es recogida con el uso de un jático.

Línea Palangre (P). Es un arte de pesca formados por una cuerda o línea madre de la cual salen de trecho en trecho líneas más pequeñas o rendales con los anzuelos encarnados. Pueden ser usados en fondo, media agua o superficie dependiendo de las especies objetivo.

Línea Viveo (Lv). Es una línea de poliamido monofilamento (PA mono) de longitud variable que lleva en un extremo un anzuelo al cual se añade como carnada un pez vivo, ensartado por la barriga, el lomo o el hocico del pez con un anzuelo.

Artes de pesca activas: Son aquellas donde el arte de pesca persigue a la especie objetivo. Tipos de artes activas:

Línea Curricán (Cu). Es un arte de pesca activa que consiste en remolcar líneas sencillas, con carnada natural o artificial, desde una embarcación. La velocidad de la embarcación generalmente se encuentra entre los 2 y 10 nudos.

Chinchorro de ahorque o red agallera. Es una red en la que los peces son usualmente atrapados en las mallas por las agallas. Están compuestos por una serie de hilos, tejidos y amarrados a una relinga superior con flotadores y a una relinga inferior con pesas, generalmente de plomos, para mantenerlas abiertas. El ancho del ojo de malla varía según la especie objetivo a capturar. La tradición y costumbre ha llevado a denominar erróneamente como trasmallos a estos chinchorros de ahorque. Se clasifican según el espacio de la columna de agua en:

- Redes de enmalle de superficie,
- Redes de enmalle de media agua.
- Redes de enmalle de fondo.

Trasmallos. Es un arte de pesca conformado por tres redes superpuestas. La central es más estrecha y queda atrapada entre dos redes exteriores de malla más ancha. Al intentar cruzar, el pez empuja la red fina a través de la ancha, creando una bolsa en la que queda atrapado.

Redes de deriva. Son similares a los chinchorros de ahorque en su construcción y funcionamiento, pero se diferencian de estos en que son desplegadas en la **superficie** o a **media agua** sin anclaje de fondo, por lo que flotan a la deriva impulsadas por las corrientes.

Nasas (N). Son trampas semejantes a una jaula con una o dos entradas en forma de embudo. Están hechas generalmente de malla de alambre, metal, madera, plástico o algún material biodegradable, con un armazón externo de varas de madera o metal. El tamaño y la forma varían según la localidad y la especie objetivo.

- Por la profundidad de calado se agrupa en:
 - Nasas del bajo (nb)
 - Nasas del hondo o de chillo (nc)

- Por su forma se agrupan en:
 - Nasas corazón o chevrón
 - Nasas Z o doble chevrón
 - Nasas S

Otras formas dirigidas a la captura de camarones, cangrejos y jaibas.

Artes de pesca activas. Son aquellas en las cuales el pescador tiene que hacer un esfuerzo para operarlas una vez echadas al agua. Necesitan la aplicación de fuerza motriz o humana y son haladas o arrojadas sobre los peces u otros organismos a ser capturados.

Red de Arrastre de playa (Chinchorros de arrastre de playa) (Char). Están conformados por una parte central y dos bandas (mangas o alas), limitadas por la relinga o tralla superior con boyas y la relinga o tralla inferior con plomos. La parte central está compuesta por tres partes: realucho o batidero, el saco y las mangas o alas. Son caladas desde una embarcación y haladas manualmente desde la orilla.

Chinchorros de arrastre o rastras. Son aparejos de pesca similares a los chinchorros de arrastre de playa, pero que son haladas desde una o más embarcaciones con motores internos o fuera de borda para la captura de diferentes especies, pelágicas o bentónicas según el caso. Son características de la pesca industrial a mediana o gran escala.

- Redes camaroneras. Son de forma cónica con prolongaciones laterales conocidas como alas. La luz de malla de la red es de 0,5”, la longitud del copo es de 3 a 4 metros, la boca tiene un diámetro de 1 a 1,5 metros y lleva dos tablas de aproximadamente 8 kg en sus alas. Son utilizadas para la pesca de camarones, siendo arrastradas en fondos areno fangosos.
- Redes de arrastre flotantes. Siguen el mismo patrón de las anteriores, pero tienen boyas que les permiten flotar y son arrastradas a media agua o en superficie para la captura de grandes cardúmenes de calamares o peces como sardinas, arenques y atunes.

Licudora. Son redes de arrastre de pequeño tamaño, haladas desde embarcaciones pequeñas con motores fuera de borda de hasta 15 HP. La red tiene forma cónica, de unos 8 metros de longitud y unos tres metros de ancho en la boca. La luz de malla varía entre la parte anterior cercana a la boca y la parte posterior llamada copo. Son caladas a profundidades mayores de 10 brazas (18 m) para la captura de camarones de diversas especies.

Redes suriperas. Está formado por una red que consta de una guía denominada “falda”, de forma similar a una semiatarraya (semicono), cuya parte más ancha lleva una línea de plomos y va rozando el fondo durante la operación de pesca. Se construyen con una pieza de paño de

monofilamento (nylon) en forma de cono, en cuyo extremo superior se adapta un bolso con el fin de almacenar los camarones que se capturan vivos.

Redes de cerco. Son redes utilizadas para rodear cardúmenes por los lados y por debajo con un dispositivo que permite cerrar el fondo, quedando los peces atrapados. Se usa en especial para especies pelágicas como sardinas, atunes, jureles, etc.

Pasolas y/o tres pasitos. Esta arte es similar al chinchorro de arrastre de orilla, pero de dimensiones pequeñas y luz de malla no mayor de dos centímetros. Son operados desde las playas y en zonas de manglares para la captura de juveniles y especies de talla pequeña.

Atarraya, tarraya, esparavel o red de mano . Es una red de nylon monofilamento en forma de círculo, con luz de malla menor de 2 cm y menos de tres metros de radio. Está equipada con plomos en su borde para hundirse rápidamente, así como cuerdas para cerrar el círculo al recogerla. Se lanza manualmente para atrapar peces y es usada comúnmente por pescadores artesanales en ríos, lagunas y orillas del mar.

Jático. Es una red de mano tipo colador, que se puede construir con un tubo largo de aluminio, palo, madera o caña de bambú al final del cual se coloca un aro, también de aluminio u otro material, del cual cuelga una red. El ojo de malla es variado según el uso. Se utiliza desde la embarcación para recoger ejemplares del agua.

Anzuelo. Es un instrumento con forma generalmente curva usado para la captura de peces y otros organismos. Por lo general, se le coloca una carnada en la parte curva y la presa se engancha por la boca o por cualquier otra parte del cuerpo al intentar tragarla. Su tamaño, forma, peso, material, y dureza, así como el tipo de carnada a usar, varía según la especie objetivo.

Arpón. Consistente en un mango alargado que en el extremo lleva una varilla de metal puntiaguda con varios ganchos orientados hacia atrás. Es arrojado para penetrar fácilmente la especie objetivo. Algunos son de aspecto similar a una escopeta o rifle con dispositivos para disparar la varilla automáticamente, sea con el uso de gomas elásticas o aire comprimido.

Buceo (Pesca submarina o sub-acuática). El pescador se sumerge en el agua para capturar las presas, generalmente con el uso de arpones. Presenta varias modalidades, que son:

- Buceo a Pulmón (Bp). El buzo realiza inmersiones en apnea en aguas someras poco profundas. Puede mantener la captura colgada a su cintura mediante un alambre o guinda, colocarla en un saco o subirla inmediatamente a la embarcación, en caso de tenerla.
- Buceo con Compresor (Bc). El buzo se sumerge y recibe aire de un compresor ubicado en una embarcación en la superficie.

- Buceo con tanque. El buzo se sumerge y respira a través de un tanque adherido a su espalda con oxígeno o aire comprimido, mediante un regulador.

Dispositivos de agregación o de atracción peces (DAP, balsa, FAD o plantado). Son objetos flotantes que sirven para atraer peces. Pueden construirse con material artificial o natural. Son anclados a diversas profundidades mediante un cabo o soga, con un ancla o muerto en su extremo final. Son colocados en mar abierto o cerca de la costa. Este tipo de estructura atrae peces pequeños, juveniles y adultos en gran número y diversidad. Pueden ser de baja tecnología, utilizándose balsas de bambú, pencas de palmas o coco o de alta tecnología, utilizando dispositivos de seguimiento satelital.

Gancho o brichero. Es una varilla larga con punta en forma de garfio o anzuelo y mango de madera, aluminio o fibra de vidrio.

Arrecife. Banco de piedra o coral en el mar, a menudo cerca de la superficie.

Arrecifes de Coral. Arrecifes contruidos por corales pétreos (hermatípicos) que forman estructuras calizas durante miles de años.

Armador o patrón. Es una persona, naviero(a) o empresa naviera que se encarga de equipar, facilitar, abastecer, dotar a la tripulación de suministros y mantener en condiciones óptimas para la navegación o en estado de navegabilidad una embarcación de su propiedad o bajo su posesión y asumir su gestión náutica y operación.

Autoridad Competente: Se refiere al Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), que es la entidad gubernamental encargada de regular las actividades pesqueras y acuícolas en el territorio nacional.

Bahía: Entrada de mar en la costa, parcialmente rodeada por tierra, formando una concavidad protegida de extensión considerable, limitada por dos cabos.

Calado del arte de pesca. Se refiere al lanzamiento del arte de pesca al agua para su operación, tras el cual prosigue su recogida. Ambos procesos de calado y recogida pueden ser efectuados de forma manual o mecanizada.

Calado de una embarcación: Distancia vertical entre la línea de flotación y la parte más baja del casco, usualmente la quilla. indicando cuánta profundidad de agua necesita para navegar sin encallar

Carnada o cebo. Es cualquier alimento, sustancia u objeto utilizado para atraer a una o varias presas al lugar donde se encuentra el pescador o el arte de pesca. Puede ser natural o artificial (señuelo).

Clausura: Cierre parcial o total de la operación de una empresa o de una actividad por un tiempo determinado, a causa de una infracción pesquera o acuícola.

Certificado de No Objeción para importación de productos pesqueros y/o acuícolas: Es una autorización que otorga el CODOPESCA para la importación de productos pesqueros y acuícolas, sus derivados y piensos.

Certificado de No Objeción para exportación de productos pesqueros y/o acuícolas: Es una autorización que otorga el CODOPESCA para la exportación de productos pesqueros y acuícolas, sus derivados y piensos.

Certificado de No Objeción para los Torneos de Pesca Deportiva y Turística. Es una autorización que otorga el CODOPESCA para la realización de torneos de pesca desde tierra, desde una embarcación o de manera submarina o subacuática.

Certificado de Origen: Es una autorización que otorga el CODOPESCA para certificar el origen de los productos pesqueros y acuícolas.

Certificado de Reexportación. Es una autorización que otorga el CODOPESCA para productos pesqueros y acuícolas que entraron a puerto o aeropuerto nacional que se mantienen bajo el control aduanero y que no han sido objeto de transformación o manipulación y que van a ser exportados a otros países.

CODOPESCA: Se refiere al Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura, creado mediante la Ley No. 307-04 de 03 de diciembre de 2004, Autoridad Competente en materia de pesca y acuicultura.

Co-manejo: Proceso de gestión participativa entre agrupaciones, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, sociedad civil y el CODOPESCA, con la finalidad de hacer arreglos legales e institucionales, dirigidos a integrar, reconciliar y armonizar acciones en el sector de la pesca y la acuicultura.

Co-manejante: Organizaciones gubernamentales, descentralizadas, no gubernamentales, organizaciones comunitarias, otras organizaciones del sector privado y del sector académico que adquieran la responsabilidad de participar en la gestión de un área.

Control pesquero: Vigilancia, inspección, monitoreo y aplicación de leyes y normas para la protección para el manejo de los recursos pesqueros y acuícolas por la autoridad competente.

Convenios: Acuerdos arribados entre las agrupaciones e instituciones y usuarios de la actividad pesquera y/o acuícola y el CODOPESCA.

Corales: Grupos de animales antozoos que generan un esqueleto calcáreo duro y/o blando, especialmente los que construyen colonias ramificadas, formadas por hasta miles de pólipos.

Daño ambiental pesquero o acuícola: Es toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al medio ambiente acuático como producto de una práctica de pesca o acuicultura, sea lícito o

no.

Denuncia: Acto por el cual se pone en conocimiento al CODOPESCA, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a la normativa pesquera y acuícola vigente que esté afectando a los recursos pesqueros, acuícolas, al medio ambiente acuático o sus componentes, o poniéndolos en grave riesgo, con el fin de que la Autoridad Competente proceda a su investigación y sanción, si corresponde.

Decomiso o confiscación: Acción mediante la cual el CODOPESCA priva de manera definitiva al administrado de las materias primas, elementos de la biodiversidad y de la vida acuática o sus partes, productos o equipos que constituyan una infracción administrativa pesquera o acuícola, o que fueron empleados en su comisión.

Desembocadura de río. Es la parte final de un río donde el agua desemboca en otra fuente (río, lago o laguna). En el caso del mar, cuando el agua del río se mezcla con el agua salada en la línea costera.

Embarcación: Medio de transporte empleado por los pescadores para desarrollar sus actividades de pesca. Los tipos de embarcaciones:

Yola. Es una embarcación de madera y/o fibra de vidrio con fondo plano de piezas transversales y una o dos quillas protectoras longitudinales. Es propulsada por remos, velas o motor fuera de borda y su tamaño varía entre 3 y 7 metros de eslora.

Cayuco. Es una embarcación construida de una sola pieza de madera y/o fibra de vidrio. Tradicionalmente, se utiliza un árbol de javilla criolla (*Hura crepitans*), el cual es excavado y tallado de forma adecuada. Estas embarcaciones son propulsadas a vela, remo o motor fueraborda. Su eslora varía entre 2.9 y 6.4 metros de longitud.

Bote. Es una embarcación de madera o fibra de vidrio con quilla bien definida y casco en “V”. por lo general su propulsión es con motor fueraborda o vela. Su eslora varía entre 5.5 y 8.4 metros.

Pivote. Es una embarcación hecha de madera y recubierta de fibra de vidrio que en su interior posee una caja que funge como nevera para almacenar la captura y se utiliza para el transporte de pescado y de carga variada. Es propulsada por un motor fueraborda. Su tamaño varía entre 6.1 y 9.1 metros de eslora.

Barco o buque. Es una embarcación de hierro, fibra de vidrio o madera, con una o más cubiertas, propulsada con motor interno, el tamaño es variado y va desde 8.8 metros de eslora en adelante.

Yate. Es un tipo de embarcación de recreo, el cual cuenta con independencia en su medio de propulsión, además de un casco, utilizado para diversos fines como el ocio, pesca deportiva y turística.

Embarcación de Pesca Deportiva y Turística. Es cualquier tipo de embarcación, con independencia

de sus medios de propulsión (vela, motor o remo), destinada a fines de pesca deportiva, turística o de ocio.

Embarcación de Pesca Artesanal: Tipo de embarcación utilizada para la pesca que tienen una longitud (eslora) de hasta 7 metros, utilizadas en la pesca en aguas marinas e interiores, con vela, remo o motores fuera de borda o internos.

Embarcación de Pesca Semiindustrial: Tipo de embarcación mecanizada con una longitud (eslora) de 8 a 17 metros, utilizada para la pesca en aguas marinas. Serán consideradas como embarcaciones de pesca semiindustrial, aquellas que tengan al menos una cubierta, motor interno, bodega de refrigeración y camarotes para la tripulación.

Embarcación de Pesca Industrial: Tipo de embarcación mecanizada con una longitud (eslora) mayor a 18 metros, utilizada para la pesca en aguas marinas. Serán consideradas como embarcaciones de pesca industrial, aquellas que tengan al menos una cubierta, motor interno, bodega de refrigeración y camarotes para la tripulación.

Enumerador: Es el encargado de mantener el registro y control diario de las actividades pesqueras y acuícolas en cada sitio o puerto de desembarco.

Emplazamiento: Plazo otorgado a un administrado por parte del CODOPESCA, para cumplir con un aviso de ilícito, una orden o disposición administrativa.

Especie: Es un conjunto de organismos o poblaciones naturales capaces de entrecruzarse y producir descendencia fértil.

Especie u organismo ornamental: Es un término genérico que describe a aquellos organismos acuáticos (marinos o de agua dulce), mantenidos en acuarios con propósitos ornamentales, incluyendo plantas, peces, crustáceos, moluscos, equinodermos y otros invertebrados.

Especie demersal: Especie que vive en estrecha relación con el fondo acuático y es dependiente de él.

Especie pelágica: Especie que pasa la mayor parte de su vida nadando en la columna de agua, con poco contacto y dependencia del fondo acuático.

Especie bentónica: Organismo que vive en o sobre el fondo acuático.

Estación de Servicios de Administración Pesquera y Acuícola: Estaciones de manejo, control y vigilancia de las actividades de pesca y acuicultura.

Estuarios: Zonas de transición entre el agua dulce y los hábitats marinos, que poseen atributos biológicos y físicos únicos y organismos propios adaptados a las fluctuaciones de este ambiente.

Fauna acuática: Se refiere a grupo de organismos que viven en las aguas marítimas y continentales y que son de utilidad en la pesca y la acuicultura.

Flota pesquera: Conjunto de embarcaciones (barcos, botes, pivotes, cayucos, yolas y otras modalidades) destinadas a la navegación y a la pesca.

Incautación: Acción mediante la cual el CODOPESCA priva de manera temporal al administrado de las materias primas, elementos de la biodiversidad y de la vida acuática o sus partes, productos y equipos que constituyan una infracción pesquera o acuícola, o que fueron empleados en su comisión.

Inspección: Actividad de fiscalización que realiza el inspector del CODOPESCA, mediante la cual se evalúa y verifica el cumplimiento por parte del administrado de las disposiciones legales pesqueras, así como de los términos y condiciones en las licencias y permisos otorgados por el CODOPESCA y se establecen, mediante acta, medidas de prevención, regulación y control.

Inspector: Personal técnico, analista y/o supervisor del CODOPESCA autorizado para realizar vigilancia, inspección y control de las actividades de pesca y de acuicultura, que se requieran a fin de hacer cumplir la ley.

Institución: Se refiere al Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

Ley: Ley No. 307-04 de 03 de diciembre de 2004 que crea el CODOPESCA.

Licencia: Es una autorización que otorga el CODOPESCA para usufructuar los recursos pesqueros y acuícolas, en cumplimiento con las funciones establecidas por la ley, el reglamento de aplicación u otras atribuciones dictadas por el Poder Ejecutivo.

Licencia de pesca para pescadores: Es una autorización que otorga el CODOPESCA para la pesca artesanal, deportiva, semiindustrial e industrial.

Licencia de explotación pesquera: Es una autorización que otorga el CODOPESCA para la explotación de los recursos pesqueros con fines comerciales.

Licencia de explotación pesquera de especies ornamentales: Es una autorización que otorga el CODOPESCA para la extracción y/o pesca de especie u organismo ornamental con fines comerciales.

Licencia de comercialización: Es una autorización que otorga el CODOPESCA para introducir eficazmente los productos pesqueros y acuícolas en el sistema de distribución.

Licencia de explotación acuícola: Es una autorización que otorga el CODOPESCA para las instalaciones de producción acuícola, sea en tierra, cuerpos de agua continentales o en aguas marinas territoriales.

Licencia de explotación ornamental acuícola: Es una autorización que otorga el CODOPESCA para las instalaciones de producción acuícola de especies ornamentales.

Licencia para organizar y promover torneos de pesca. Es una autorización que otorga el CODOPESCA para organizar y promover actividades relacionadas a la pesca deportiva y turística en todo el territorio nacional desde tierra, desde una embarcación o de manera submarina o subacuática.

Licencia y/o permiso especial. Es una autorización que otorga el CODOPESCA para organismos de explotación especial, clasificados así por el CODOPESCA.

Ojo, tamaño o luz de malla. Se define como la distancia interna entre dos nudos opuestos de la abertura de una malla estirada. Esta medida se determina estirándola por dos nudos opuestos, de manera tal que los otros dos nudos queden juntos. Se mide la longitud de nudo a nudo y esta será el ojo o luz de malla. La medición puede hacer con una regla o con un pie de rey graduados, preferiblemente, en centímetros.

Permiso: Acto administrativo, mediante el cual se autoriza a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para que ejerzan actividades pesqueras y acuícolas, fomento, didáctica o con fines científicos.

Permiso de embarcación pesquera nacional: Es una autorización que otorga el CODOPESCA para las embarcaciones nacionales dedicadas a la pesca para que puedan faenar en aguas dominicanas.

Permiso de embarcación pesquera extranjera: Es una autorización que otorga el CODOPESCA para que las embarcaciones extranjeras para que puedan faenar en aguas dominicanas.

Permiso de salvoconducto para transporte, conduce o carta de ruta: Es una autorización que otorga el CODOPESCA para el transporte terrestre y movimiento de productos de la pesca y de la acuicultura.

Permiso Especial de Pesca con fines científicos: Es una autorización que otorga el CODOPESCA para la pesca científica.

Personal Técnico, Analistas de la Dirección de Recursos Pesqueros, Oficiales de Pesca y/o Supervisores del CODOPESCA: Son los autorizados para realizar vigilancia, inspección y control de las actividades de pesca y de acuicultura, que se requieran a fin de hacer cumplir la ley.

Personas, Empresas, tours operadores y promotores para la pesca turística y deportiva. Es un usuario o ciudadano, y/o empresa que ofrece servicios relacionados con la pesca deportiva y turística.

Pesca: Es la captura y recolección de organismos acuáticos en zonas marinas y/o en aguas interiores. La pesca puede ser artesanal, semiindustrial y/o industrial, comercial, de subsistencia, recreativa y deportiva; donde la misma puede ser anual o estacional.

Pesquerías (pesca): Puede referirse a las faenas, captura y recolección de un único tipo o estilo de pesca (por ejemplo, pesca del camarón o calamar), o poblaciones de peces, que pueden tratarse como una

unidad a los fines de la conservación y la ordenación, que se identifica sobre la base de características geográficas, científicas, técnicas, recreativas, sociales, económicas y/o el método de captura.

Pescador: Persona dedicada a la actividad de la pesca.

Pesca artesanal: Pesca que se realiza con embarcación artesanal a remo o motor o sin embarcación, cuya característica primordial es su baja capacidad de captura diaria y su poco tiempo de navegación y alejamiento.

Pesca científica: Cualquier pesca cuya motivación principal es la realización de investigación científica, y que puede o no comprender la venta, trueque o comercialización de la totalidad o de parte de las capturas, previa autorización del CODOPESCA.

Pesca de subsistencia: Es la captura o recolección de organismos que son consumidos directamente por las familias en lugar de ser vendidos.

Pesca deportiva: Es la actividad de pesca que realizan personas físicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar especies acuáticas en aguas continentales, jurisdiccionales o en la zona económica exclusiva, sin fines de lucro y con propósito de deporte, distracción, placer, recreo, turismo o pasatiempo.

Pesca semiindustrial: Es un tipo de pesca que tiene como objetivo la captura masiva de peces, crustáceos y moluscos. Es realizada por armadores con embarcaciones de 8 a 17 metros de eslora, que permiten la pesca de arrastre, palangre y cerco, usando sistemas que incorporan mejor tecnología, pudiendo capturar importante cantidad de recursos pesqueros por jornada.

Pesca industrial: Es un tipo de pesca que tiene como objetivo la captura masiva de peces, crustáceos y moluscos. Es realizada por armadores con embarcaciones superior a los 18 metros de eslora, que permiten la pesca de arrastre, palangre y cerco, usando sistemas que incorporan mejor tecnología, pudiendo capturar una cantidad considerable de recursos pesqueros por jornada.

Pesca recreativa: Cualquier pesca cuya motivación principal es el ocio, más que el beneficio, la obtención de alimentos y que puede o no comprender la venta, trueque o comercialización de la totalidad o de parte de las capturas.

Pesca turística: Es la actividad pesquera que realizan personas físicas, jurídicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, recursos pesqueros y acuícolas en aguas continentales y marinas, jurisdiccionales o en la zona económica exclusiva, con fines y propósitos exclusivamente turísticos.

Pienso: (Alimento para animales). Todo material simple o compuesto, ya sea elaborado, semielaborado o sin elaborar que dentro de sus componentes contengan productos o subproductos de la pesca y/o acuicultura.

Pradera marina: Es un lecho marino poblado por plantas angiospermas, monocotiledóneas, perennes y

rizomatosas, pertenecientes a una de las familias de monocotiledóneas que poseen representantes en hábitats estrictamente salinos (no salobres ni de agua dulce), en la mayor parte de los océanos del mundo.

Protección especial: Se refiere a la regulación en particular de un área, una especie o grupo de organismos con fines de aprovechamiento sostenible desde el punto de vista pesquero y acuícola, por las razones siguientes: **(a)** la conservación y protección de recursos pesqueros comerciales y no comerciales, incluidos los mamíferos marinos y sus hábitats; **(b)** la conservación y protección de especies marinas amenazadas o en peligro de extinción y sus hábitats; **(c)** la conservación y protección de hábitats únicos; **(d)** la conservación y protección de áreas marinas con alta biodiversidad o productividad biológica; y **(e)** la conservación y protección de cualquier otro recurso o hábitat marino según sea necesario.

Organismo sésil: Organismo animal o vegetal, anclado permanentemente a un sustrato (rocas, fondo marino, troncos) sin capacidad de locomoción propia.

Recursos o Productos Pesqueros: Son todos los organismos vivos objetos de pesca o recolección, cuyo medio y ciclo de vida total, parcial o temporal, se desarrollan dentro del medio acuático marino o de aguas interiores y que son susceptibles de ser extraídos en el mar, las playas y la franja del litoral, las bahías, las lagunas costeras, los manglares, los arrecifes de coral, los pastos marinos, las praderas de fanerógamas marinas, los estuarios, ríos, lagunas y su entorno.

Recursos o Productos No Pesqueros: Aquellas especies que no son objetos de extracción, determinadas así por el CODOPESCA.

Resolución Administrativa: Consiste en una orden escrita dictada por CODOPESCA de un servicio público que tiene carácter general y obligatorio, refiriéndose al ámbito de competencia del servicio.

Reglamento: Es un conjunto de normas o reglas establecidas para regular el comportamiento o las actividades dentro de un ámbito específico. Estas normas son emitidas por una autoridad competente y buscan garantizar el orden y el cumplimiento de ciertas disposiciones. Cuando en este documento se menciona reglamento, se refiere al reglamento de aplicación de la Ley no. 307-04.

Torneos de pesca: Son aquellas actividades de pesca autorizados por el CODOPESCA, organizadas en aguas interiores y marinas por personas físicas y/o jurídicas, cuyo fin es la participación de pescadores, para una competencia con fines deportivos y turísticos.

Usuario, solicitante o contribuyente: Persona física o jurídica que solicita información y/o cualesquiera de las autorizaciones administrativas relativas a las actividades contempladas en la Ley No. 307-04, el presente Reglamento, además de otras normativas pesqueras y acuícolas.

Zona arrecifal: Comunidad marina de aguas poco profundas, dominada por comunidades coralinas y estructuras rocosas, con una gran diversidad de especies de algas, invertebrados y peces.

Zona de exclusión pesquera, zona prohibida o de no pesca. Es una zona establecida y delimitada única

y exclusivamente por CODOPESCA, donde no se permite la actividad de la pesca, recolección o extracción, en virtud de lo establecido en la Ley 307-04.

Zona de reserva pesquera. Es la zona costera establecida y delimitada única y exclusivamente por el CODOPESCA, las cuales son reservadas únicamente para la pesca de subsistencia, artesanal, deportiva, turística, recreativa y científica, quedando prohibida en dicha zona toda actividad pesquera industrial, establecida en los Artículos 41, 64 y 82 de la Ley.

Zonas especialmente protegidas: Son zonas con el propósito de asegurar el apareamiento, el desove y los criaderos, naturales o artificiales, según se establece en el Artículo 42 de la Ley 307-04.

CAPÍTULO 4 DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 5.- El CODOPESCA utilizará como plataforma conceptual para el ejercicio de sus funciones el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, el Código de Ética para la Pesca y Acuicultura Responsable del Istmo Centroamericano, el enfoque ecosistémico de la pesca y la acuicultura y las normas nacionales vigentes.

PÁRRAFO I: EL CODOPESCA adoptará mediante Resolución, los Reglamentos Regionales de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA) y de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que sea parte contratante la República Dominicana y se incorporarán al ordenamiento jurídico pesquero y acuícola nacional.

CAPÍTULO 5 FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CODOPESCA

ARTÍCULO 6.- Las funciones del Consejo Directivo son:

1. Aprobar los Estatutos del CODOPESCA y el Reglamento de aplicación de la Ley y dar seguimiento a su cumplimiento.
2. Reunirse o sesionar de manera regular cada seis meses y cuantas veces sea necesario.
3. Conocer, aprobar, modificar o rechazar las acciones tomadas por el Director Ejecutivo, en el desempeño de sus funciones, además de hacer las recomendaciones pertinentes en cada caso.
4. Revisar la política pesquera y acuícola nacional cada dos años y cuantas veces sea necesario, según los acuerdos y convenios internacionales establecidos en materia de pesca o acuicultura.
5. El Consejo Directivo del CODOPESCA, determinará por resoluciones las prohibiciones, vedas, limitaciones de tamaño y otras medidas que sean necesarias, las cuales serán enviadas al Poder

Ejecutivo para ser decretadas.

6. Revisar y actualizar el presente Reglamento y someter al Poder Ejecutivo las modificaciones que considere de lugar, por conducto del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 7.- Las funciones del Director Ejecutivo son:

1. Ejercer la representación legal del CODOPESCA, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del CODOPESCA.
3. Dirigir al personal del CODOPESCA y velar por su buen desempeño en el ejercicio de sus funciones.
4. Dictar y aplicar las normas técnicas relacionadas con el manejo y la calidad de la actividad de la pesca y la acuicultura.
5. Recomendar y gestionar contratos y convenios con personas físicas y jurídicas, públicas y/o privadas nacionales y extranjeras, incluyendo contratos y convenios interinstitucionales con entidades nacionales e internacionales en materia de pesca y acuicultura.
6. Dictar las normas necesarias para el funcionamiento administrativo de la Institución, así como del procedimiento de ejecución de los proyectos, programas, acciones y procesos internos, cuando fuere necesario.
7. Presentar al Consejo Directivo la memoria anual del CODOPESCA, así como el estado de los ingresos y egresos, el estado de avance y desarrollo de los proyectos y programas, cuando se estime conveniente.
8. Realizar las gestiones necesarias a nivel de país que permitan impulsar las estrategias de la política de integración en el ámbito nacional e internacional.
9. Otorgar las autorizaciones, licencias, permisos y certificaciones que son competencia del CODOPESCA.
10. Suscribir la correspondencia externa del CODOPESCA.

TÍTULO III

DEL REGISTRO Y DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO 6

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUICOLA

ARTÍCULO 8.- Toda persona física o jurídica que se dedique a las actividades pesqueras y acuícolas, tiene que tener organizada toda la información pertinente de las capturas, esfuerzo, tamaño, frecuencia, así como cualquier otra información necesaria y tenerlo a disposición del CODOPESCA para su registro. El CODOPESCA mantendrá un inventario de las cantidades de productos obtenidos, señalando si proceden de la pesca en aguas dulces, de la pesca en aguas marinas o de la acuicultura, con indicación de las cantidades correspondientes a cada una de las especies capturadas, así como de los precios obtenidos por su venta, y mantendrá actualizado el Sistema Nacional de Estadísticas pesqueras con el inventario permanente de la composición de especies, talla y peso, valores de captura y esfuerzo y otros datos biológicos pesqueros de interés y que el CODOPESCA considere necesario.

ARTÍCULO 9.- Se establece el Registro del CODOPESCA, donde se inscribirán los asientos siguientes:

1. Pescadores, clasificándolo como de artesanal (subsistencia, recreativa, deportiva y turística), semiindustrial, industrial y científica.
2. Empresas de explotación de productos pesqueros y acuícolas.
3. Empresas de comercialización de productos pesqueros y acuícolas
4. Empresas de explotación y comercialización de especies ornamentales.
5. Embarcaciones nacionales y extranjeras dedicadas a la pesca artesanal, semiindustrial, industrial, deportiva y turística.
6. Artes, Aparejos y Equipos utilizados para la pesca y la acuicultura
7. Comercializadores de Artes, Aparejos, Equipos y utensilios para la pesca y la acuicultura.

ARTÍCULO 10.- El CODOPESCA inscribirá de oficio en el registro establecido para esos fines, a los administrados que soliciten cualesquiera de las autorizaciones administrativas a que se refiere el Capítulo de las Autorizaciones Administrativas, empleando la documentación pertinente y siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución de los Requisitos Institucionales y Tarifario de Servicios.

ARTÍCULO 11.- En el Registro del CODOPESCA se inscribirán todas las autorizaciones administrativas que se hayan concedido, con la indicación de todos los datos que figuren en dicha autorización.

ARTÍCULO 12.- El administrado tiene la obligación de proporcionar la información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas al CODOPESCA, comunicando todo cambio o variación en los datos suministrados, a los fines mantener actualizado el registro correspondiente.

CAPÍTULO 7 DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 13.- El CODOPESCA otorgará las siguientes clases de autorizaciones administrativas:

1. Licencia.
2. Permiso.
3. Certificado de No Objeción

4. Otras autorizaciones emitidas por el Director Ejecutivo.

PÁRRAFO: El CODOPESCA podrá establecer mediante resolución autorizaciones administrativas adicionales a las que están contempladas en la Ley No. 307-04 y en el presente Reglamento, si nuevas competencias le son asignadas por ley, decreto o resoluciones del Poder Ejecutivo. En tales casos, los derechos, obligaciones, limitaciones, tarifas a pagar y demás precisiones de la autorización se indicarán en la resolución respectiva que la establezca.

ARTÍCULO 14.- Los requisitos y procedimientos para la expedición de las autorizaciones administrativas otorgadas por el CODOPESCA, se establecen en la Resolución de los Requisitos Institucionales y Tarifario de Servicios (ver Resolución de Tarifario).

SECCION DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 15.- Las Licencias podrán ser otorgadas para el ejercicio de las actividades siguientes:

1. Licencia de pesca para pescadores.
2. Artesanal
3. Recreativa, deportiva y turística
4. Licencia de pesca para explotación pesquera
5. Licencia de pesca para explotación pesquera ornamental.
6. Licencia de explotación acuícola ornamental.
7. Licencia de explotación acuícola.
8. Licencia de comercialización.
9. Licencia para organizar y promover torneos de pesca deportiva y turística.
10. Licencias especiales.

SECCION DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 16.- Los Permisos podrán ser otorgados para:

- 1) Permiso de embarcación pesquera, que puede ser nacional o extranjera.
- 2) Permiso de salvoconducto para transporte, conduce o Carta de ruta.
- 3) Permiso Temporal para pescadores y embarcaciones para los Torneos de Pesca Deportiva y Turística
- 4) Permisos Especiales de Explotación
- 5) Permisos Especiales de Exportación
- 6) Permiso Especial de pesca con fines científicos.

SECCION DE LOS CERTIFICADOS DE NO OBJECIÓN

ARTÍCULO 17.- Los Certificados de No Objeción se otorgarán para autorizar las actividades siguientes:

1. Certificado de no Objeción para la Importación de Productos Pesqueros y Acuícolas y Piensos.
2. Certificado de no Objeción para Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas y Piensos.
3. Certificado de Reexportación
4. Certificado de No Objeción para realizar torneos de pesca deportiva y turística.

ARTÍCULO 18.- Los requisitos y procedimientos para la obtención de las Autorizaciones Administrativas del CODOPESCA, se establecen en la Resolución de Requisitos Institucionales y Tarifario de Servicios.

SECCION OTRAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 19.- El CODOPESCA autorizará los siguientes servicios a los administrados:

1. Permiso para cambio o traslado del lugar de operación.
2. Autorización para el transbordo de embarcación.
3. Certificado de Origen de productos pesqueros nacionales.

ARTÍCULO 20.- Los requisitos y procedimientos de las Otras Autorizaciones otorgadas por el CODOPESCA, se establecen en la Resolución de Requisitos Institucionales y Tarifario de Servicios.

DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas o jurídicas dedicadas a las actividades pesqueras y acuícolas, para poder obtener el Certificado de Origen de productos pesqueros y acuícolas, tienen que estar debidamente registradas en el CODOPESCA y poseer una licencia de explotación y/o comercialización, expedida por el CODOPESCA y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Resolución correspondiente.

La estructura del Certificado de Origen será determinada en el Manual de Inspección de Productos Pesqueros y Acuícolas.

CAPÍTULO 8 MODIFICACION, SUSPENSION Y CANCELACION DE LA AUTORIZACION

ARTÍCULO 22.- El CODOPESCA determinará mediante Resolución, las condiciones para modificar, suspender o cancelar las autorizaciones administrativas, si los términos de la autorización hubieran sido incumplidos y/o si resultara necesaria para preservar los recursos biológicos, para prevenir la difusión de enfermedades o para proteger el medio ambiente.

ARTÍCULO .23-: Las Autorizaciones Administrativas no podrán ser transferidas a otra persona, como lo establece la Ley No. 307-04, en caso de que otra persona compre el negocio que posea una Autorización Administrativa del CODOPESCA vigente, el nuevo adquirente deberá someter su solicitud de Autorización, donde se procede a verificar la pertinencia o no de cancelar la autorización anterior y se emitirá una nueva autorización a nombre del nuevo propietario, después de cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución de Requisitos Institucionales y Tarifario de Servicios, para la Autorización que requiera como un solicitante por primera vez.

CAPÍTULO 9

DE LAS TARIFAS A COBRAR POR AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CONCEDIDAS POR EL CODOPESCA

ARTÍCULO 24.- El CODOPESCA establecerá por Resolución el Tarifario de Servicios por las autorizaciones administrativas.

SECCION 1

DE LAS TARIFAS A PAGAR POR EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 25.- Las autorizaciones administrativas otorgadas por el CODOPESCA son:

1. Licencia de pesca para pescadores.
2. Licencia de pesca de explotación pesquera
3. Licencia de pesca de explotación pesquera y acuícola ornamental.
4. Licencia de explotación acuícola.
5. Licencia de comercialización.
6. Licencias o Permisos Especiales
7. Licencia para los promotores de torneos de pesca deportiva y turística
8. Permiso Especial de Pesca con fines científicos
9. Permiso de embarcación pesquera, que puede ser nacional o extranjera.
10. Permiso de salvoconducto para transporte, conduce o Carta de ruta.
11. Permiso temporal para los pescadores y embarcaciones en los Torneos de Pesca Deportiva y Turística
12. Certificado de No Objeción para la importación de productos pesqueros y acuícolas.
13. Certificado de No Objeción para la exportación de productos pesqueros y acuícolas.
14. Certificado de Reexportación
15. Certificado de no Objeción para realizar torneos de pesca deportiva y turística
16. Cambio o traslado del lugar de operación.
17. Autorización para el transbordo de capturas entre embarcaciones.
18. Certificado de Origen



PÁRRAFO. La emisión de estas autorizaciones administrativas seguirá lo establecido en la Resolución del Tarifario de Servicios.

CAPÍTULO 10

DE LA CONCESIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

DE LA ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA

ARTÍCULO 26.- El CODOPESCA determinará, mediante Reglamento o Resolución, las pesquerías que son susceptibles de explotación, fijando el tipo de esfuerzo a autorizarse, las zonas y épocas de aprovechamiento, las vedas, las artes de pesca autorizadas, su número y características; las cantidades y medidas de los ejemplares capturados, las capturas incidentales permisibles y toda otra precisión relevante, relacionada con los recursos pesqueros.

ARTÍCULO 27.- El CODOPESCA determinará, mediante Reglamento o Resolución, las pesquerías que son susceptibles de explotación especial, en base a los criterios técnicos y administrativos desde el punto de vista de los recursos pesqueros y acuícolas, que serán establecidos por el CODOPESCA, mediante la cual se otorgará una Licencia o Permiso Especial, estableciendo en dicha Resolución los requisitos para la expedición de dicha Licencia y/o permiso y la tarifa correspondiente a pagar.

PÁRRAFO I: Basados en estudios realizados, en especial los referentes a *Panulirus argus* desarrollados en Centroamérica y el Caribe, así como el Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*), emitido por la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), para los fines de aplicación de la Ley, se considerará como talla mínima legal los 14 cm de longitud abdominal o 4 onzas de peso, siguiendo el Párrafo 1 del Artículo 52 de la Ley 307-04. En el caso de la *Panulirus guttatus*, la talla mínima legal permitida será de 10 cm de longitud de cola.

PÁRRAFO II: Cualquier medida de regulación, establecimiento de veda o prohibición deberá tomar en cuenta ambas especies de langosta mencionadas en el Párrafo anterior, así como otras especies similares cuya carne pueda ser comercializada de manera similar.

ARTÍCULO 28: Para los fines de aplicación de presente Reglamento, se consideran como especies no pesqueras y se prohíbe la explotación de:

- a) Mamíferos marinos.
- b) Cocodrilos y otros reptiles acuáticos similares.
- c) Tortugas marinas y de agua dulce.
- d) Corales vivos y muertos.
- e) Otras especies que se considere necesaria su protección según se decida mediante Resolución.

ARTÍCULO 29.- El CODOPESCA establece una Sistema de Recolección de información pesquera y acuícola que permita organizar una base de datos que sustente las acciones de administración y manejo de las pesquerías.

PÁRRAFO: Las Estaciones de Servicios y Administración Pesquera, serán las responsables de la recolección de la información a través de su equipo de colaboradores y de enviarlas a las instancias técnicas de la institución para su debido análisis.

ARTÍCULO 30.- El Director Ejecutivo podrá adoptar medidas de ordenación pesquera y/o acuícola aplicando el enfoque de precaución, aún en ausencia de información científica fidedigna, cuando existan indicios de amenazas de daño grave o irreversible a las pesquerías, al medio ambiente o a la salud.

CAPÍTULO 11 DE LAS ARTES DE PESCA

ARTÍCULO 31.- En cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 307-04 en su Artículo 66, las artes y medios de pesca permitidos y prohibidos, se establecerán en el Manual sobre las Artes y Redes de Pesca y/o por otros instrumentos legales que emanen del CODOPESCA.

PÁRRAFO: Para la importación y uso de nuevas artes y redes de pesca, se requerirá la autorización del CODOPESCA, previo a una evaluación técnica favorable.

ARTÍCULO 32.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 39 (literal h) de la Ley 307-04, el cual prohíbe el uso de redes de enmalle de superficie o media agua, a partir de la promulgación del presente Reglamento, se entiende que dicha prohibición se refiere única y exclusivamente a que se restringe su uso en las zonas de pesca reservada, que serán delimitadas por el CODOPESCA, en consonancia con lo establecido en el Art. 64 literal b de la Ley 307.

PÁRRAFO: Las artes o partes de artes y redes de pesca que no cumplan con lo establecido en la ley 307-04, en este Reglamento y en el Manual sobre las Artes y Redes de Pesca, serán decomisadas por CODOPESCA.

CAPÍTULO 12 VIGILANCIA E INSPECCION

ARTÍCULO 33- El CODOPESCA elaborará un Manual de Inspección para la vigilancia, inspección y control de las actividades de pesca y de acuicultura.

ARTÍCULO 34.- El CODOPESCA establecerá las coordinaciones interinstitucionales, que le permitan cumplir a cabalidad con sus funciones de vigilancia, inspección y control de las actividades de pesca y acuicultura.

ARTÍCULO 35.- El Sistema de Seguimiento Satelital, administrado por el CODOPESCA, tiene por objeto contribuir en la adopción de medidas de ordenamiento pesquero y el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, así como complementar las acciones de seguimiento, control y vigilancia de las actividades extractivas.

ARTÍCULO 36.- El CODOPESCA determinará las embarcaciones dedicadas a la pesca que deberán tener instalado y en funcionamiento, en todo momento, un dispositivo que permita el seguimiento satelital de las mismas, desde un centro de control instalado en su sede central. Los detalles técnicos y el alcance de esta medida se establecerán en la Resolución que dicte al efecto la Autoridad Competente.

PÁRRAFO: Para los fines de aplicación de los Art. 35 y 36 se seguirá el Reglamento Regional OSP Reglamento OSP 03-10 para la Creación e Implementación Gradual de un Sistema Regional de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras de los Estados del Istmo Centroamericano

ARTÍCULO 37.- Los requisitos y procedimientos para otorgar licencias y/o permisos a embarcaciones extranjeras para realizar actividades pesqueras en aguas jurisdiccionales de la República Dominicana, serán establecidos por el CODOPESCA, mediante Resolución para tales fines.

ARTÍCULO 38.- Las embarcaciones extranjeras autorizadas por CODOPESCA para realizar actividades pesqueras, deberán dar aviso al CODOPESCA de su entrada a la zona de pesca autorizada, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación. De igual modo, deberán dar aviso cuando esté próxima a terminar su campaña de pesca en aguas dominicanas, a los efectos de ser debidamente inspeccionadas.

ARTÍCULO 39.- Las embarcaciones extranjeras podrán realizar la descarga y el transbordo de sus capturas, únicamente en los puertos designados al efecto por CODOPESCA,

ARTÍCULO 40.- Los operadores de embarcaciones extranjeras deberán constituir y mantener una fianza a favor del CODOPESCA con un banco o aseguradora dominicana reconocida y/o otra garantía, durante todo el tiempo de duración del permiso, para garantizar su responsabilidad.

PÁRRAFO: El CODOPESCA determinará, con base en criterios técnicos, el monto de la fianza y/u otra garantía.

ARTÍCULO 41.- Para la participación en torneos de pesca deportiva, los requisitos y procedimientos para las embarcaciones extranjeras, se establecen en la Resolución para los Torneos de Pesca del CODOPESCA correspondiente.

CAPÍTULO 14 DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 42.- Se declara de alta prioridad nacional la investigación, la extensión, la capacitación, la educación y el desarrollo de la pesca y la acuicultura, mediante el establecimiento de un sistema de asistencia técnica y financiera a los involucrados en la actividad pesquera y acuícola.

ARTÍCULO 43.- La investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura, así como la capacitación en estas materias, tendrán los propósitos esenciales siguientes:

1. Orientar las decisiones de la Autoridad Competente relativas a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas.
2. Mejorar la capacidad para identificar, cuantificar, aprovechar, administrar, transformar, conservar e incrementar las especies pesqueras y acuícolas.
3. Promover el diseño de artes y métodos de pesca cada vez más selectivos y ambientalmente seguros.
4. Establecer metodologías de evaluación para determinar el estado de las pesquerías del país.
5. Brindar elementos para determinar las condiciones en que deben realizarse la pesca y los cultivos de especies acuícolas, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el ambiente.
6. Mejorar la capacidad institucional en materia de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera.
7. Brindar elementos para el establecimiento de medidas encaminadas a la protección de especies pesqueras sobreexplotadas.

ARTÍCULO 44.- Los administrados con autorización para realizar pesca con fines científicos, deben poseer las licencias y permisos de pesca vigentes, según la Resolución para tales fines emanada por el CODOPESCA.

PÁRRAFO: CODOPESCA podrá exonerar los pagos de la tarifa correspondiente a las Universidades públicas y privadas, entidades sin fines de lucro (ONG) y los organismos públicos dedicados a la investigación y capacitación pesquera y acuícola.

ARTÍCULO 45.- Los administrados con autorización para realizar pesca con fines científicos, están obligados a proporcionar al CODOPESCA los resultados de la investigación realizada.

ARTÍCULO 46.- La importación de especies exóticas vivas con fines de investigación, requerirán la obtención del Certificado de No Objeción correspondiente del CODOPESCA.

CAPÍTULO 15 PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Las zonas de exclusión pesquera, zonas prohibidas o de no pesca, serán determinadas por el CODOPESCA, en virtud de lo establecido en los Artículos 63 y 64 de la Ley 307.

ARTÍCULO 48.- Se determinará por Resolución las zonas, las especies, las artes y medios de pesca no autorizados y la prohibición para la captura de especies que puedan producir biotoxinas marinas.

CAPÍTULO 16 ZONAS DE RESERVA PESQUERA, ZONAS PROHIBIDAS Y ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

ARTÍCULO 49.- EL CODOPESCA determinará por Resolución la designación de las zonas de apareamiento, zonas de desove y criadores naturales o artificiales, así como toda alteración en los suelos

y en la flora de estos lugares a ser localizados, delimitados y señalados por CODOPESCA, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 50.- EL CODOPESCA solicitará al Poder Ejecutivo las áreas de reserva pesquera que considere y fuere necesario en la zona costera marina y aguas jurisdiccionales dominicanas. Estas reservas pesqueras estarán bajo jurisdicción y administración del CODOPESCA. Se harán en coordinación con las instituciones correspondientes cuando estas reservas pesqueras se encuentran dentro de áreas protegidas.

CAPÍTULO 17

LIMITACION DEL ESFUERZO PESQUERO

ARTÍCULO 51.- EL CODOPESCA adoptará por Resolución el Total Admisible de Capturas (TAC) para las especies, en las áreas y durante el tiempo que se determine para asegurar la protección de las poblaciones y su sostenibilidad.

CAPÍTULO 18

VEDAS, TALLAS MINIMAS Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCION AVALADAS POR EL PROTOCOLO DEL CONVENIO DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

ARTÍCULO 52.- EL CODOPESCA establecerá por Resolución las prohibiciones, vedas, limitaciones de tamaño y cantidad de las capturas y otras medidas que sean necesarias para la conservación y protección de los recursos biológicos acuáticos.

ARTÍCULO 53.- Los enumeradores y supervisores tendrán que reportar al CODOPESCA toda la información acerca de los avistamientos, incidentes e interacción que tienen los pescadores con especies marinas protegidas por resoluciones, decretos y convenios internacionales suscritos por la República Dominicana.

TÍTULO
DE LOS DELITOS, LA RESPONSABILIDAD, LAS SANCIONES Y COMPETENCIAS:
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

CAPÍTULO 19
DE LAS INFRACCIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

ARTÍCULO 54.- Se consideran Infracciones Pesqueras y Acuícolas, las tipificadas en los Artículos 77 y 78 de la Ley 307-04 y su respectiva clasificación: Muy graves, Graves y Leves; así como las enunciadas en los Artículos 80, 82 y 84 de la referida Ley.

ARTÍCULO 55.- : El CODOPESCA decidirá según su criterio cuándo una infracción a la ley, los reglamentos, las normas, los decretos, las resoluciones, los procedimientos y disposiciones, serán objeto de sometimiento administrativo y/o a través de los tribunales ordinarios.

ARTÍCULO 56.- : Constituyen infracciones pesqueras y acuícolas, además de las enunciadas en los Artículos 23, 39, 40, 46, 51, 58, 59, 63, 64, 80, 82 y 84 de la Ley 307-04, las actividades consideradas e identificadas como ilícitas por el CODOPESCA, a través de leyes, este Reglamento y Decretos vigentes.

ARTÍCULO 57.- El CODOPESCA establece y tipifica como infracciones pesqueras **Muy Graves** y que constituyen un ilícito pesquero, las siguientes actividades:

- a. Operar sin autorización del CODOPESCA
- b. Descarga de contenedores sin la presencia de un personal autorizado del CODOPESCA.
- c. Operar con una autorización vencida del CODOPESCA

PÁRRAFO : El CODOPESCA establecerá y tipificará mediante Resolución aquellas otras infracciones que no están contempladas en la ley 307-04 y en este Reglamento y que constituyan un ilícito pesquero y acuícola.

CAPÍTULO 20
DE LA RESPONSABILIDAD Y LOS MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 58.- : El funcionario o empleado del CODOPESCA que, por acción u omisión autorice la realización de acciones, actividades o instalaciones, que causen daños y perjuicios a los recursos pesqueros y acuícolas, al equilibrio del ecosistema acuático, a la salud y calidad de vida de la población, será solidariamente responsable civil y penalmente con quien las hayan ejecutado. Garantizando los derechos de los empleados del CODOPESCA en el ejercicio de sus funciones, establecidos en la Ley 41-08 sobre Administración Pública.

ARTÍCULO 59.- Toda persona física o jurídica que, por cualquier medio, ya sea por desconocimiento, inobservancia, intencional o no, violare las disposiciones de la ley 307-04, así como el mandato del

presente Reglamento y demás legislaciones vinculantes, será responsable civil y penalmente de sus actos. Por vía de consecuencia podrá ser sometido tanto por la vía Administrativa como por la Judicial, de conformidad a las leyes procesales del derecho común y a lo que prescriben los Artículos 77 al 92 de la Ley 307-04 y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60.- Para determinar la magnitud o la cuantía de los daños causados, así como para la tipificación de la infracción, el CODOPESCA y/o el Tribunal apoderado, según sea el caso, se tomarán como medio de prueba las actas levantadas por los Coordinadores de Estaciones de Servicios y Administración Pesquera y Acuícola, los inspectores, Técnicos y los Supervisores de Pesca y Acuicultura, los informes de carácter formal emitidos por el CODOPESCA y otros organismos ambientales del Estado, imágenes de fotos, videos del lugar donde ocurrió el hecho punible y los testimonios tanto de los inspectores actuantes como de particulares que hayan presenciado la infracción; todo esto sin perjuicio de los experticios y peritajes que el propio juez de la causa requiera, de oficio o a petición de parte.

CAPÍTULO 21 DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61.- Quienes incurran en violación a la Ley de Pesca y Acuicultura, el presente Reglamento, las normas y demás disposiciones vinculantes a la referida Ley, serán pasibles de las sanciones enunciadas en los ~~ARTÍCULO~~ **artículos** 81, 83 y 85, según sea el caso; así como cualquier otra medida que el CODOPESCA y/o los tribunales consideren, de conformidad a las demás disposiciones establecidas en las Leyes, según la magnitud y la reiteración de la infracción.

CAPÍTULO 22 DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 62.- En virtud del Artículo 97 de la Ley 307-04 El Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura está facultado para imponer las sanciones administrativas por la violación a la Ley de Pesca y demás disposiciones complementarias. Las sanciones y medidas que pueden imponer por la violación a la ley de pesca serán conforme a la escala establecida en los Artículos 81, 83 y 85 de la Ley, están:

1. Sanción pecuniaria;
2. Incautación;
3. Decomiso;
4. Prohibición o suspensión temporal o provisional de actividades que generen daño o riesgo a la actividad pesquera y acuícola y al medio ambiente acuático;
5. Limitación o restricción de actividades que provocan daños o riesgos a la actividad pesquera y acuícola y al medio ambiente acuático;
6. Sujeción de actividades a las modalidades de procedimientos especiales de operación
7. Cancelación o revocación de las autorizaciones administrativas

PÁRRAFO I: El CODOPESCA puede suspender o cancelar la autorización, la licencia o el permiso de pesca otorgado para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y las operaciones de las instalaciones que incurran en un ilícito pesquero y acuícola.

PÁRRAFO II: Las sanciones administrativas, podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 63.- Al imponer las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. La existencia de una violación a los procedimientos establecidos para la obtención de las autorizaciones para el ejercicio;
2. La ocurrencia y magnitud del daño a las pesquerías, instalaciones acuícolas y/o al medio ambiente acuático;
3. La intencionalidad y la reincidencia del infractor

PÁRRAFO I: Se considera como circunstancias agravantes para la aplicación de una sanción:

- a) El no acatar o no cumplir las medidas de prevención o emplazamiento emanados por el CODOPESCA, producto de una inspección previa;
- b) El no acatar o no cumplir las recomendaciones, órdenes o emplazamientos emanados del CODOPESCA, producto de una sanción previa;
- c) El no permitir el acceso a la instalación o actividad a ser inspeccionada;
- d) El no ofrecer la información pertinente y correcta requerida por los oficiales, técnicos e inspectores pesqueros y acuícolas.
- e) La reincidencia en la infracción de la misma naturaleza;
- f) La concurrencia de diferentes infracciones por un mismo infractor;
- g) Existencia de lucro en la actividad ilícita.
- h) Un impacto negativo considerable basado en el enfoque ecosistémico.

PÁRRAFO II: En el caso de la reiteración de los acápite 4, 5, 6 y 7, el expediente del infractor será remitido a la procuraduría fiscal ordinaria para los fines de lugar.

ARTÍCULO 64.- Las violaciones de los procedimientos establecidos para la obtención de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y las obligaciones establecidas en ellas, serán ponderadas en función de:

- a) La magnitud del proyecto o de la actividad;
- b) La complejidad ambiental del proyecto o de la actividad;
- c) El nivel de avance del proyecto o de la actividad;
- d) La existencia o no de tramitación de autorización;
- e) El tipo de infracción cometida, según lo establecido en los reglamentos y procedimientos para las autorizaciones de instalaciones de proyectos pesqueros y acuícolas, los informes de evaluación de impacto ambiental y los planes de manejo pesquero.

ARTÍCULO 65.- Las empresas que hayan sido sancionadas no podrán recibir incentivos económicos ni subvenciones de ningún tipo del CODOPESCA hasta haber cumplido con las medidas impuestas y transcurrido un año de haber cumplido con lo establecido en la Resolución de sanción.

ARTÍCULO 66.- El CODOPESCA, en cualquier fase del procedimiento sancionador administrativo, cuando lo considere necesario, podrá apoderar a la procuraduría fiscal de la jurisdicción correspondiente, conforme lo indicado en los Artículos. 79, 81,83 y 85 de la Ley No. 307-04 y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 67.- El proceso para el establecimiento de las penas privativas de libertad, contempladas en la Ley, se harán conforme a las disposiciones legales vigentes.

SECCION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 68.- El personal autorizado del CODOPESCA procederá a preparar un informe técnico, teniendo como base el acta de inspección levantada *in situ*, en el que se documentará con los medios de prueba que se aplique en el caso de referencia.

ARTÍCULO 69.- El expediente debidamente documentado será remitido, a los fines de evaluar el expediente y ponderar lo establecido en la legislación pesquera vigente, sus normas y reglamentos, tras lo cual se ha de preparar el proyecto de Resolución Administrativa que será sometido a la Dirección Ejecutiva para su aprobación final o en su defecto apoderar al tribunal correspondiente, sometiéndose a las reglas y disposiciones del derecho procesal.

ARTÍCULO 70.- Las resoluciones administrativas contendrán los siguientes elementos:

1. Descripción de las facultades administrativas otorgadas al Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura en la Ley No. 307-04 y el reglamento de su aplicación, en el caso en cuestión;
2. Una relación de los hechos que describan la situación de la infracción;
3. Una relación entre los hechos y el articulado de la legislación aplicable estableciendo cualquier agravante si existiere, de conformidad con el presente Reglamento e identificar los Artículos correspondientes.
4. Una parte dispositiva que establezca la sanción y/o medidas correctivas a que diere lugar.

ARTÍCULO 71.- Corresponde al Departamento Jurídico, luego de la recepción del Expediente, elaborar la Resolución Sancionadora y notificarla mediante comunicación con acuse de recibo o mediante acto de alguacil al administrado o al o los infractores.

ARTÍCULO 72.- La Resolución Administrativa tiene un carácter obligatorio y de inmediato cumplimiento, por lo que el infractor dispondrá de quince (15) días para hacer efectivo el pago de la sanción, no obstante, los recursos que sean interpuestos. El acto administrativo sancionador no tendrá carácter suspensivo para la ejecución de la resolución administrativa, salvo lo que dispone la Ley de lo Contencioso y Administrativo.

ARTÍCULO 73.- Si la Resolución establece cancelación de la autorización, paralización definitiva o incautación de equipos, bienes, materiales o productos de la pesca, corresponde al CODOPESCA ejecutar esas medidas, para lo cual se hará acompañar, si fuere necesario, del personal técnico, cuerpos castrenses y de la Procuraduría Fiscal de la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 74.- Si la Resolución establece sanción pecuniaria, El CODOPESCA utilizará los medios correspondientes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución.

PÁRRAFO: Corresponde al Departamento Jurídico informar al Director Ejecutivo, sobre el grado de cumplimiento en cada caso con las medidas establecidas en la resolución, quien a su vez remitirá esta información a la Dirección de Recursos Pesqueros.

ARTÍCULO 75.: Para el levantamiento de la sanción que haya sido impuesta por CODOPESCA, según este Reglamento, el infractor solicitará la inspección técnica que verifique la debida corrección del ilícito, previo cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Administrativa que dio origen a dicha sanción.

ARTÍCULO 77.-El CODOPESCA procederá a través de la Dirección de Recursos Pesqueros, a realizar dicha inspección y en caso de cumplimiento, se podrá levantar la medida observando el mismo procedimiento utilizado para imponerla.

ARTÍCULO 78.- En el procedimiento de decomiso, El CODOPESCA deberá actuar conforme a lo establecido en las legislaciones vigentes.

TÍTULO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO 23 DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 79.- Las personas físicas o jurídicas dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas que no posean una autorización administrativa para la actividad a la que se dediquen, tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento para cumplir con los requisitos exigidos. En su defecto, no podrán operar legalmente en ninguna circunstancia.

PÁRRAFO 1: Vencido el plazo establecido en el Artículo anterior, aquellas personas físicas o jurídicas que deseen operar, tendrán que cumplir íntegramente con todos los requisitos y las disposiciones contenidas en este Reglamento y las Resoluciones para tales fines, para adquirir sus respectivas autorizaciones.

CAPÍTULO 24

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 80.- Corresponde al CODOPESCA revisar el presente Reglamento al menos una vez durante los primeros dos (2) años de su entrada en vigor. Posteriormente, el CODOPESCA revisará el Reglamento una vez cada cinco (5) años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ____ días del mes de agosto del año Dos Mil ____ ; años ____ de la Independencia y ____ de la Restauración.

LUIS RODOLFO ABINADER CORONA,
Presidente de la República

Propuesta presentada por:

Angela González
Idelfonso de los Ángeles
Alfredo Dalmau
Tarsis Alcántara
Eligio Mateo
Ángel Luis Franco
Jorge Casado